

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 262 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI.

Huancayo, **24 ABR 2025**

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 138-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 21 de abril de 2025, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, a través del memorando N° 1164-2024-GRJ/GGR de fecha 09 de agosto del 2024, se indica a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos





Gobierno Regional de Junín



Disciplinarios que el Jefe de Comisión del Órgano de Control Institucional Junín del Gobierno Regional Junín comunicó a través de los documentos: OFICIO N° 000828 - 2024-CG/OC5341 de 19 de junio 2024; OFICIO N° 061-2024-CG/OC5341-AC-PRC de 9 de julio de 2024; OFICIO N° 099-2024-CG/OC5341-AC-PRC de 16 de julio de 2024; OFICIO N° 099-2024-CG/OC5341-AC-PRC de 16 de julio de 2024; OFICIO N° 109-2024-CG/OC5341-AC-PRC de 22 de julio de 2024; OFICIO N° 110-2024-CG/OC5341-AC-PRC de 22 de julio de 2024; la realización de una Auditoría de Cumplimiento y requiriendo información en forma reiterada, dirigida a la Sub Gerencia de Estudios, respecto a la Auditoría de Cumplimiento a la "CONTRATACION Y APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITECNICO REGIONAL DEL CENTRO, DISTRITO DE EL TAMBO -PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" por lo que en línea a este requerimiento, la Gerencia General también requirió información al Sub Gerente de Estudios Ing. Frank Gonzales Quispe; a través del MEMORANDO N° 1056-2024-GRJ/GGR, de 23 de julio 2024, para la remisión de la documentación correspondientes y la elaboración de los descargos para luego ser comunicadas a la Comisión Auditora del órgano de Control Institucional, en cumplimiento a la Ley N° 27785 — Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando que la no entrega de la documentación e información, puede ser sujeta a la aplicación de sanciones, de conformidad a los artículos 41° y 42° de la aludida Ley; por lo que, al seguimiento realizado a la gestión administrativa de los funcionarios aludidos, se determina que no se tuvo respuesta, consiguientemente no han remitido la información solicitada, pese a ser solicitada a la Sub Gerencia de Estudios de manera reiterada; asimismo, la Comisión Auditora solicitó al despacho de Gerencia General para que por su intermedio pueda ser atendida la información; el mismo que con MEMORANDO N° 1056-2024-GRJ/GGR, de 23 de julio 2024, reitero al sub Gerente de Estudios la entrega de la información solicitada por la Contraloría, sin embargo, la oficina aludida no dio atención a lo requerido por esta comisión auditora; por lo que se determina la omisión a sus actos funcionales específicas, asimismo, habiendo transcurrido los plazos perentorios otorgados que permitirían la evaluación de la documentación y la gestión administrativa para la toma de las decisiones correspondientes y considerando pertinente, esta Gerencia General, solicita EMITIR INFORME DE PRECALIFICACIÓN DE PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA;



I. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA FALTA:

A continuación, se cumple con individualizar¹ los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión de la falta administrativa.

¹ En todo proceso, incluido el disciplinario, para poder llevarse a cabo, requiere que una persona, bajo la calidad de denunciado, imputado y/o investigado, deba de ser debidamente determinado, plenamente individualizado o particularizado, es decir identificado con sus nombres, apellidos y su documento de identidad si lo tiene; e individualizado con los demás datos personales que lo singularizan y lo hacen único. Solo de ese modo se puede garantizar que la persecución punitiva de índole sancionadora, se dirijan contra una persona cierta y específica -existente-. En el presente caso la individualización se realiza a través de la ficha RENIEC.



Gobierno Regional de Junín



NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CONDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
FRANK GONZALES QUISPE	47369737	SUB GERENTE DE ESTUDIOS	CARGO DE CONFIANZA.	PSJE LA LIBERTAD N° 165-CHILCA

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostentaba la calidad de servidor público y mantiene vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerce funciones públicas.

La individualización del imputado², permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización de la imputada permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.



II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS³ QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O MEMOERANDO. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Descripción de los hechos que configuran la presunta falta:

Que, de los documentos adjuntos se tiene el memorando N° 1164-2024-GRJ/GGR de fecha 09 de agosto del 2024, por el cual se indica a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios que el Jefe de Comisión del Órgano de Control Institucional Junín del Gobierno Regional Junín comunicó a través de los documentos: OFICIO N° 000828 -2024-CG/OC5341 de 19 de junio 2024; OFICIO N° 061-2024-CG/OC5341-AC-PRC de 9 de julio de 2024; OFICIO N° 099-2024-CG/OC5341-AC-PRC de 16 de julio de 2024; OFICIO N° 099-2024-

² En derecho procesal, la imputación es el señalamiento provisional y precario que indica que una persona en particular es sospechosa de haber cometido una falta o infracción de carácter disciplinario, sin necesidad de que existan pruebas; en consecuencia, el imputado es el señalado como el presunto responsable.

³ El hecho o dato fáctico, es la descripción o narración de una historia con mínima apariencia de infracción (causa probable) lo que permite hacer una legítima hipótesis provisional de la comisión de la infracción disciplinaria, lo que debe de ser claro, preciso y completo; contrario sensu -caso contrario- la persecución administrativa disciplinaria devendría en arbitraria, vulneradora del debido proceso.



Gobierno Regional de Junín



CG/OC5341-AC-PRC de 16 de julio de 2024; OFICIO N° 109-2024-CG/OC5341-AC-PRC de 22 de julio de 2024; OFICIO N° 110-2024-CG/OC5341-ACPRC de 22 de julio de 2024; la realización de una Auditoria de Cumplimiento; requiriendo información en forma reiterada a la Sub Gerencia de Estudios, respecto a la "CONTRATACION Y APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITECNICO REGIONAL DEL CENTRO, DISTRITO DE EL TAMBO -PROVINCIA DE HUANGAYO -

DEPARTAMENTO DE JUNIN", siendo que también la Gerencia General requirió información al Sub Gerente de Estudios Ing. Frank Gonzales Quispe; a través del MEMORANDO N° 1056-2024-GRJ/GGR, de 23 de julio 2024, para la remisión de la documentación correspondientes y la elaboración de los descargos para luego ser comunicadas a la Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional, en cumplimiento a la Ley N° 27785 — Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisándole que la no entrega de la documentación e información, puede ser sujeta a la aplicación de sanciones, de conformidad a los artículos 41^o y 42^o de la aludida Ley. Sin embargo y pese a dicha advertencia y al seguimiento realizado a la gestión administrativa de los funcionarios aludidos, se determinó que no se tuvo respuesta, consiguientemente no han remitido la información solicitada, por lo que se determina la omisión a sus actos funcionales específicas, asimismo, habiendo transcurrido los plazos perentorios otorgados que permitirían la evaluación de la documentación y la gestión administrativa para la toma de las decisiones correspondientes y considerando pertinente, la Gerencia General, solicita EMITIR INFORME DE PRECALIFICACIÓN DE PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA;



Que, de los documentos adjuntos se tiene que con fecha 09/07/2024 en atención al OFICIO N° 0061-2024-CG/OC5341-AC-PRC, que remite el Jefe de Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional, en el mismo se da cuenta y se solicita a la Sub Gerencia de Estudios, la remisión de dos(2) juegos de copia fedateada de manera independiente de la documentación: **Carta N° 006-2023/JJRA de 19 de mayo de 2023, remitido al Gobierno Regional Junín por el Arq. Juan José Recuay Antezano; y la Carta N° 001-2023/FACHP, de fecha 19 de mayo de 2023, remitido al Gobierno Regional Junín por el Arq. Félix Antonio Chumpitaz Peraldo;** información requerida con carácter de muy urgente para su evaluación, el cual no habría tenido respuesta;

Con fecha 16/07/2024 en atención al OFICIO N° 00099-2024-CG/OC5341-AC-PRC, que remite el Jefe de Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional en el mismo se da cuenta y se reitera a la Sub Gerencia de Estudios, la remisión de dos (2) juegos de copia fedateada de manera independiente de la documentación: **Carta N° 006-2023/JJRA de 19 de mayo de 2023, remitido al Gobierno Regional Junín por el Arq. Juan José Recuay Antezano; y la Carta N O 001-2023/FACHP, de fecha 19 de mayo de 2023, remitido al Gobierno Regional Junín por el Arq. Félix Antonio Chumpitaz Peraldo;** información requerida con carácter de muy urgente para su evaluación, gestión administrativa, remisión de la información complementaria, entre otros; el cual no se tuvo respuesta;



Gobierno Regional de Junín



Asimismo el 22/07/2024 en atención al OFICIO N° 00109-2024-CG/OC5341-AC-PDR, que remite el Jefe de Comisión Auditora del órgano de Control Institucional, en el mismo se da cuenta al Gerente General, las acciones relacionadas a la solicitud de información *no atendidas a esa fecha por parte del Ing. Frank Gonzales Quispe, Sub Gerente de Estudios*; de ahí que el Gerente General Regional, mediante Memorando N°1056-2024GRJ/GGR, de 23 de julio 2024, reitero al funcionario aludido, la entrega de la información solicitada por la Contraloría, sin embargo, la oficina de Sub Gerencia de Estudio no dio atención a lo requerido por la comisión auditora;

En esa misma línea, con fecha 22/07/2024 en atención al OFICIO N°110-2024-CG/OC5341-AC-PRC, que remite el Jefe de Comisión Auditora del órgano de Control Institucional, en el mismo se reitera por segunda vez al Sub Gerente de Estudios Ing. Frank Gonzales Quispe, la remisión de dos(2) juegos de copia fedateada de manera independiente de la documentación: Carta N° 006-2023/JJRA de 19 de mayo de 2023, remitido al Gobierno Regional Junín por el Arq. Juan José Recuay Antezano; y la Carta N° 001-2023/FACHP, de fecha 19 de mayo de 2023, remitido al Gobierno Regional Junín por el Arq. Félix Antonio Chumpitaz Peraldo; información requerida con carácter de muy urgente para su evaluación por parte de la Comisión Auditora; el cual no se tiene respuesta;



Que, como puede observarse de lo expuesto líneas arriba la Gerencia General en atención a los documentos remitidos por el Jefe de Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional, respecto al Servicio de Auditoría de Cumplimiento a la "CONTRATACION Y APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITECNICO REGIONAL DEL CENTRO, DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN"; ha venido solicitando que dichos requerimientos sean atendidos al ahora investigado Ing. Frank Gonzales Quispe, Sub Gerente de Estudios, el mismo que hasta la fecha del Informe de Precalificación y considerando el tiempo transcurrido no habría cumplido, pese a los reiterados requerimientos, por lo que con dicha conducta se encontraría inmerso en responsabilidad administrativa;

En efecto, los actos de omisión que viene realizando el investigado como la no atención de los requerimientos por la comisión auditora y pese a que la Gerencia General otorgó desde la primera notificación y sucesivas, tiempo suficiente para atender los solicitado por la comisión de auditoría, la Sub Gerencia de Estudios bajo la responsabilidad funcional del Ing. Frank Gonzales Quispe, hasta la fecha ya debió haber concluido con absolver y tomar acción sobre la remisión de información a los oficios cursados por la Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional y comunicados dentro de los plazos otorgados, empero como se viene observando, dichas disposiciones no han sido cumplidas, habiéndose observado el INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE FUNCIONES, respecto a la no remisión de información a la Comisión Auditora, los cuales fueron comunicados oportunamente a los responsables y considerando además el tiempo transcurrido sin haber sido atendidos dichos requerimientos; estaría inmerso en presunta responsabilidad



Gobierno Regional de Junín



administrativa, por la reiterada resistencia a acatar las órdenes de sus superiores, conforme a sus funciones y atribuciones;

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el ~~investigado Frank Gonzales Quispe en su condición de Sub Gerente de Estudios~~ del Gobierno Regional Junín, habría cometido falta administrativa tipificada en el literal b) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal b) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.
---	---



Al respecto, debemos señalar que la falta imputada prevista en el literal b) del artículo 85° de la Ley N° 30057, tiene plena vinculación con el deber de obediencia, y se presenta como una garantía para la ejecución y el cumplimiento del servicio público, Para su configuración es preciso la concurrencia de dos (2) elementos, uno es la acción concretamente, es decir, la resistencia al cumplimiento de las órdenes que se vinculen con el desarrollo de sus funciones, y el otro está constituido por la persona que emitió la orden resistida, que en este caso deben ser los superiores del servidor;

Además, no basta una única resistencia a la orden que emana el empleador entendiéndose, los superiores del trabajador, para que se configure la falta imputada, sino que es exigible que tal inconducta sea reiterada, es decir, que el trabajador se niegue al cumplimiento de las órdenes en más de una ocasión;

Por lo que, el imputado habría transgredido lo prescrito por el Reglamento Interno de Servidores del Gobierno Regional Junín, la misma que estipula:

Artículo 112°. – Obligaciones del servidor o servidora civil

Son obligaciones del servidor o servidora civil, además de lo indicado en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, entre otros los siguientes:

- m) Cumplir con las disposiciones establecidas en Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

En esa medida, infringió lo determinado por la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815, que prescribe lo siguiente:

Artículo 4: Servidor Público



Gobierno Regional de Junín



4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Artículo 6: Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

6. Lealtad y Obediencia

Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución.

7. Justicia y Equidad

Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.



IV.FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD:

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del ente estatal, un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, conforme a la documentación obrante en el Expediente Administrativo Disciplinario, la conducta que se le vendría imputando en el presente procedimiento administrativo disciplinario a **Frank Gonzales Quispe en su condición de Sub Gerente de Estudios**, radica en la reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores, esto es por NO atender lo requerido por la Gerencia General a través del Memorando N° 1056-2024-GRJ/GGR, de 23 de julio 2024;

En efecto, de autos se tiene que el Jefe de Comisión del Órgano de Control Institucional Junín del Gobierno Regional Junín comunicó a través del Oficio N° 000828 -2024-CG/OC5341 de 19 de junio 2024; Oficio N° 061-2024-CG/OC5341-AC-PRC del 9 de julio de 2024; Oficio N° 099-2024-CG/OC5341-AC-PRC de 16 de julio de 2024; Oficio N° 099-2024-CG/OC5341-AC-PRC de 16 de julio de 2024; Oficio N° 109-2024-CG/OC5341-AC-PRC de 22 de julio de 2024; y Oficio N° 110-2024-CG/OC5341-ACPRC de 22 de julio de 2024; la realización de una Auditoria de



Gobierno Regional de Junín



Cumplimiento; por lo que requirió información en forma reiterada a la Sub Gerencia de Estudios, respecto a la "CONTRATACION Y APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITECNICO REGIONAL DEL CENTRO, DISTRITO DE EL TAMBO -PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", cual no habría sido atendida por el Sub Gerente de Estudios Ing. Frank Gonzales Quispe, ahora investigado;

La orden de remisión de la documentación correspondientes y la elaboración de los descargos para luego ser comunicadas a la Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional, en cumplimiento a la Ley N° 27785 — Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se le precisó al procesado, que la no entrega de la documentación e información, puede ser sujeta a la aplicación de sanciones, de conformidad a los artículos 41 ° y 42 ° de la aludida Ley. Sin embargo y pese a dicha advertencia y al seguimiento realizado a la gestión administrativa de los funcionarios aludidos, se determinó que no se tuvo respuesta, por lo que se determina la omisión a sus actos funcionales específicos, consecuentemente habiendo transcurrido los plazos perentorios otorgados, se emite el INFORME DE PRECALIFICACIÓN POR PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA.

Queda claro, que la falta administrativa disciplinaria que se le imputa, son por los hechos reiterativos de incumplimiento de funciones, al no haber cumplido con remitir la información solicitada, conforme se desprende del OFICIO N° 0061-2024-CG/OC5341-AC-PRC, de fecha 07 de julio del 2024, que remite el Jefe de Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional, en el mismo se da cuenta y se solicita a la Sub Gerencia de Estudios, la remisión de dos(2) juegos de copia fedateada de manera independiente de la documentación: *Carta N° 006-2023/JJRA de 19 de mayo de 2023, remitido al Gobierno Regional Junín por el Arq. Juan José Recuay Antezano; y la Carta N° 001-2023/FACHP, de fecha 19 de mayo de 2023, remitido al Gobierno Regional Junín por el Arq. Félix Antonio Chumpitaz Peraldo;* información requerida con carácter de muy urgente para su evaluación, el cual no habría tenido respuesta;

Con fecha 16/07/2024 en atención al OFICIO N° 00099-2024-CG/OC5341-AC-PRC, que remite el Jefe de Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional en el mismo se da cuenta y se reitera a la Sub Gerencia de Estudios, la remisión de dos (2) juegos de copia fedateada de manera independiente de la documentación: *Carta N° 006-2023/JJRA de 19 de mayo de 2023, remitido al Gobierno Regional Junín por el Arq. Juan José Recuay Antezano; y la Carta N O 001-2023/FACHP, de fecha 19 de mayo de 2023, remitido al Gobierno Regional Junín por el Arq. Félix Antonio Chumpitaz Peraldo;* información requerida con carácter de muy urgente para su evaluación, gestión administrativa, remisión de la información complementaria, entre otros; el cual no se tuvo respuesta;

Asimismo el 22/07/2024 en atención al OFICIO N° 00109-2024-CG/OC5341-AC-PDR, que remite el Jefe de Comisión Auditora del órgano de Control Institucional, en el mismo se da cuenta al Gerente General, las acciones relacionadas a la solicitud





Gobierno Regional de Junín



de información *no atendidas a esa fecha por parte del Ing. Frank Gonzales Quispe, Sub Gerente de Estudios*; de ahí que el Gerente General Regional, mediante Memorando N°1056-2024GRJ/GGR, de 23 de julio 2024, reitero al funcionario aludido, la entrega de la información solicitada por la Contraloría, sin embargo, la oficina de Sub Gerencia de Estudio no dio atención a lo requerido por la comisión auditora;

En esa misma línea, con fecha 22/07/2024 en atención al OFICIO N°110-2024-CG/OC5341-AC-PRC, que remite el Jefe de Comisión Auditoria del Órgano de Control Institucional, en el mismo se reitera por segunda vez al Sub Gerente de Estudios Ing. Frank Gonzales Quispe, la remisión de *dos(2) juegos de copia fedateada de manera independiente de la documentación: Carta N° 006-2023/JJRA de 19 de mayo de 2023, remitido al Gobierno Regional Junín por el Arq. Juan José Recuay Antezano; y la Carta N° 001-2023/FACHP, de fecha 19 de mayo de 2023, remitido al Gobierno Regional Junín por el Arq. Félix Antonio Chumpítaz Peraldo*; información requerida con carácter de muy urgente para su evaluación por parte de la Comisión Auditora; el cual no se tiene respuesta;



Que, como puede observarse de lo expuesto líneas arriba la Gerencia General en atención a los documentos remitidos por el Jefe de Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional, respecto al Servicio de Auditoria de Cumplimiento a la "CONTRATACION Y APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITECNICO REGIONAL DEL CENTRO, DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN"; ha venido solicitando que dichos requerimientos sean atendidos al ahora investigado Ing. Frank Gonzales Quispe, Sub Gerente de Estudios, el mismo que hasta la fecha del Informe de Precalificación y considerando el tiempo transcurrido no habría cumplido, pese a los reiterados requerimientos, por lo que con dicha conducta se encontraría inmerso en responsabilidad administrativa;

En efecto, los actos de omisión que viene realizando el investigado como la no atención de los requerimientos por la comisión auditora y pese a que la Gerencia General otorgó desde la primera notificación y sucesivas, tiempo suficiente para atender los solicitado por la comisión de auditoría, la Sub Gerencia de Estudios bajo la responsabilidad funcional del Ing. Frank Gonzales Quispe, hasta la fecha ya debió haber concluido con absolver y tomar acción sobre la remisión de información a los oficios cursados por la Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional y comunicados dentro de los plazos otorgados, empero como se viene observando, dichas disposiciones no han sido cumplidas, habiéndose observado el INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE FUNCIONES, respecto a la no remisión de información a la Comisión Auditora, los cuales fueron comunicados oportunamente a los responsables y considerando además el tiempo transcurrido sin haber sido atendidos dichos requerimientos; estaría inmerso en presunta responsabilidad administrativa, por la reiterada resistencia a acatar las órdenes de sus superiores, conforme a sus funciones y atribuciones;



Gobierno Regional de Junín



Cabe advertir que los presuntos hechos irregulares en el cual se encuentra comprendido el servidor involucrado, son infracciones continuadas, es decir, se trata de un supuesto “en donde se realizan diferentes conductas, cada una de las cuales constituye por separado una falta disciplinaria, pero que se consideran como única falta, siempre y cuando formen parte de un proceso unitario”; **por lo que, el plazo se computa desde el día en que se realiza la última acción constitutiva de falta disciplinaria.** (Negritas nuestro);

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones, obligaciones y de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Que, en su **fundamento destacado: 49**, la Resolución N° 000249-2022-SERVIR/TSC – Segunda Sala, señala; “al respecto, debemos señalar que la falta imputada prevista en el literal b) del artículo 85° de la Ley N° 30057, tiene plena vinculación con el deber de obediencia, y se presenta como una garantía para la ejecución y el cumplimiento del servicio público: **PARA SU CONFIGURACIÓN ES PRECISO LA CONCURRENCIA DE DOS (2) ELEMENTOS, UNO ES LA ACCIÓN CONCRETAMENTE, ES DECIR, LA RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES QUE SE VINCULEN CON EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, Y EL OTRO ESTÁ CONSTITUCIÓN POR LA PERSONA QUE EMITIÓ LA ORDEN RESISTIDA, QUE EN ESTE CASO DEBE SER LOS SUPERIORES DEL SERVIDOR;**



Gustavo A. Rico Iberico, en su libro PAD – Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Ley del Servicio Civil, señala; “Además, no basta una única resistencia a la orden que emana el empleador, entiéndase los superiores del servidor para que se configure la falta imputada, sino que es exigible que tal conducta sea reiterada, es decir, que el presunto infractor se niegue al cumplimiento de las órdenes en más de una ocasión;

La Real Academia Española, define a la resistencia como la **ACCIÓN y EFECTO** de resistirse, oposición, rebeldía, rechazo, intransigencia, obstinación, negativa, repulsa;

En el “Análisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislación peruana”, Carlos Alberto Juárez Muñoz, prescribe; “**Bien jurídico protegido en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad: (...)** los tipos penales que reprimen los actos que afecten a la administración pública protegen la correcta administración en las entidades del Estado; y el tipo penal de desobediencia y resistencia a la autoridad, (...), en concreto **protege la ejecutabilidad de la orden funcional**, que es una parte de la actividad de la administración pública. Existe una relación entre lo genérico y lo específico, ya que, al vulnerarse los aspectos vinculados a la actividad funcional ejecutiva, tiene una repercusión en el buen funcionamiento de la administración pública.



Gobierno Regional de Junín



Por tanto, corresponde Analizar el comportamiento del servidor a nivel de resistencia.

Que, de los documentos adjuntos se tiene el memorando N° 1164-2024-GRJ/GGR de fecha 09 de agosto del 2024, por el cual se indica a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios que el Jefe de Comisión del Órgano de Control Institucional Junín del Gobierno Regional Junín comunicó a través de los documentos: OFICIO N° 000828 -2024-CG/OC5341 de 19 de junio 2024; OFICIO N° 061-2024-CG/OC5341-AC-PRC de 9 de julio de 2024; OFICIO N° 099-2024-CG/OC5341-AC-PRC de 16 de julio de 2024; OFICIO N° 099-2024-CG/OC5341-AC-PRC de 16 de julio de 2024; OFICIO N° 109-2024-CG/OC5341-AC-PRC de 22 de julio de 2024; OFICIO N° 110-2024-CG/OC5341-ACPRC de 22 de julio de 2024; la realización de una Auditoría de Cumplimiento; requiriendo información en forma reiterada a la Sub Gerencia de Estudios, respecto a la "CONTRATACION Y APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITECNICO REGIONAL DEL CENTRO, DISTRITO DE EL TAMBO -PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", siendo que también la Gerencia General requirió información al Sub Gerente de Estudios Ing. Frank Gonzales Quispe; a través del MEMORANDO N° 1056-2024-GRJ/GGR, de 23 de julio 2024, para la remisión de la documentación correspondientes y la elaboración de los descargos para luego ser comunicadas a la Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional, en cumplimiento a la Ley N° 27785 — Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisándole que la no entrega de la documentación e información, puede ser sujeta a la aplicación de sanciones, de conformidad a los artículos 41^o y 42^o de la aludida Ley. Sin embargo y pese a dicha advertencia y al seguimiento realizado a la gestión administrativa de los funcionarios aludidos, se determinó que no se tuvo respuesta, consiguientemente no han remitido la información solicitada, por lo que se determina la omisión a sus actos funcionales específicas, asimismo, habiendo transcurrido los plazos perentorios otorgados que permitirían la evaluación de la documentación y la gestión administrativa para la toma de las decisiones correspondientes y considerando pertinente, la Gerencia General, solicita EMITIR INFORME DE PRECALIFICACIÓN DE PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA;



Podemos advertir que se cumplen los elementos que configuran la falta de Resistencia, teniendo en cuenta que 1) se produjo en más de una oportunidad, y, 2) resistió las órdenes de sus jefes inmediatos superiores;

Por lo expuesto, estando a las pruebas antes señaladas se encuentra fehacientemente acreditado que el servidor incurrió en la falta prevista.

V. LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA:

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada una de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos



Gobierno Regional de Junín



que contiene el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretaría Técnica en uso de mis facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería al servidor investigado **Frank Gonzales Quispe** en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, sería la de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES**⁴, luego de seguir con el debido procedimiento.

VI. IDENTIFICACION DEL ORGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1 literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:



NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
FRANK GONZALES QUISPE	SUB GERENTE DE ESTUDIOS	GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

VII. DE LA MEDIDA CAUTELAR:

Del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna en contra del servidor investigado **Frank Gonzales Quispe**, no cumplirse los requisitos o presupuestos para el otorgamiento de la misma, tal como lo establece el artículo 611° del Código Procesal Civil que dispone (i) verosimilitud del derecho, (ii) peligro en la demora; y, (iii) adecuación;

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que

⁴ Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

"Artículo 88°. Sanciones aplicables

Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
- c) Destitución.



Gobierno Regional de Junín



crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde al Gerente Regional de Infraestructura, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.





Gobierno Regional de Junín



Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

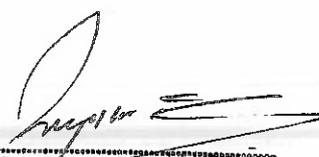
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de don: **FRANK GONZALES QUISPE** en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín, al momento de los hechos, porque habría incurrido en presunta falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal b), que indica "La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores" así como por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don: **FRANK GONZALES QUISPE**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

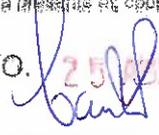
ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don: **FRANK GONZALES QUISPE** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

C.c.
Archivo
RPVP/ELQR

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.  25 JUN 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL